

# Informe del Consejo de Administración sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración y sus Comisiones

Mayo 2021

# Contenido

<b>1</b>	<b>Objeto del informe y motivo de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo .....</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>Modificaciones aprobadas por el Consejo en su sesión de 18 de diciembre de 2020 .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

# 1 Objeto del informe y motivo de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo

De conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y en el Reglamento del Consejo de Administración se da cuenta a la Junta General de Accionistas de que, en su sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, el Consejo de Administración acordó la aprobación de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como el nuevo texto refundido de dicho Reglamento que resulta de ella.

Dichas modificaciones consisten en la modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19 bis, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38 y 39 de dicho cuerpo normativo responden a las siguientes finalidades:

- Adaptar su articulado a la actualización del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (“CBGSC”) (artículos 8, 17, 18, 19 bis, 23, 37 y 39)
- Asignar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las competencias relacionadas con las operaciones vinculadas que hasta ahora se venían residenciando en la Comisión de Nombramientos Retribuciones y Gobierno Corporativo (artículo 35).
- Adaptar la redacción de determinados artículos a la literalidad de las recomendaciones del CBGSC que Indra ya cumplía (artículos 6, 7, 10, 13, 14, 16 y 27)
- Introducir algunas recomendaciones contenidas en las Guías Técnicas de la CNMV de las comisiones de auditoría y nombramientos y retribuciones (artículos 16 y 19)
- Introducir mejoras técnicas y de redacción (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12, 15, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 36 y 38)

En virtud de lo anterior, se da cumplimiento al trámite de información previsto en el citado artículo 528 de la LSC.

Para mayor facilidad, se incluye a continuación el texto vigente de los artículos del Reglamento del Consejo con y sin control de cambios sobre la versión anterior a esta modificación que aquí se informa.

## 2 Modificaciones aprobadas por el Consejo en su sesión de 18 de diciembre de 2020

Versión comparada	Versión vigente 2020
<p>Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El objeto del presente Reglamento es regular los principios de actuación y las normas de funcionamiento del Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (la “Sociedad”) y de sus comisiones, de acuerdo con la normativa aplicable, sus Estatutos Sociales, <del>atendiendo asimismo a y</del> las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, tanto nacionales como internacionales.</li> <li>2. <del>Las normas de conducta previstas en este</del> Este Reglamento <del>serán</del> de aplicación a los consejeros de la Sociedad y, en la medida en que les afecten, al secretario y vicesecretario del Consejo, así como a los altos directivos de la Sociedad.</li> <li>3. <del>Tendrán</del> Tienen la consideración de altos directivos <del>aquellas las</del> personas que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del órgano de administración, sus comisiones ejecutivas o consejeros ejecutivos de la Sociedad y sean miembros del Comité de Dirección.</li> </ol>	<p>Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El objeto del presente Reglamento es regular los principios de actuación y las normas de funcionamiento del Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (la “Sociedad”) y de sus comisiones, de acuerdo con la normativa aplicable, sus Estatutos Sociales y las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, tanto nacionales como internacionales.</li> <li>2. Este Reglamento es de aplicación a los consejeros de la Sociedad y, en la medida en que les afecten, al secretario y vicesecretario del Consejo, así como a los altos directivos de la Sociedad.</li> <li>3. Tienen la consideración de altos directivos las personas que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del órgano de administración, sus comisiones ejecutivas o consejeros ejecutivos de la Sociedad y sean miembros del Comité de Dirección.</li> </ol>
<p>Artículo 2. Interpretación</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y los principios y recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo vigentes.</li> <li>2. Corresponde al Consejo aclarar <del>el</del> su contenido y resolver las dudas que pudieran suscitarse <del>como consecuencia de la en su</del> interpretación y aplicación <del>del presente Reglamento.</del></li> </ol>	<p>Artículo 2. Interpretación</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y los principios y recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo vigentes.</li> <li>2. Corresponde al Consejo aclarar su contenido y resolver las dudas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación.</li> </ol>

### Artículo 3. Vigencia y modificación

1. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha que establezca el acuerdo de aprobación o ~~de posterior, en su caso,~~ modificación adoptado por el Consejo.
2. El presente Reglamento podrá modificarse a instancia del presidente del Consejo, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo o de un tercio del número de consejeros. ~~En todo caso, la propuesta de modificación deberá incluir la motivación razonada de las causas y el alcance de la misma.~~
3. ~~Las propuestas~~ La propuesta de modificación ~~deberán~~ deberá incluir la motivación razonada de su causa y su alcance y ~~ser~~ informada ~~informadas~~ por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
4. El texto de la propuesta, junto con la motivación razonada y el informe de la comisión antes referido, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre la modificación ~~del presente Reglamento.~~

### Artículo 4. Difusión

1. Las personas sujetas al presente Reglamento tienen la obligación de conocerlo, asumirlo, cumplirlo y hacerlo cumplir. A tal efecto, la Secretaría del Consejo les facilitará ~~a todos ellos~~ un ejemplar ~~del mismo~~.
2. El Consejo adoptará las medidas ~~oportunas~~ para que los accionistas, mercados e inversores en general tengan conocimiento del presente Reglamento. A este fin, se informará ~~del mismo~~ a la Junta General, se publicará en la página web de la Sociedad, será objeto de la publicidad legalmente establecida y se remitirá a los registros y organismos supervisores competentes.

### Artículo 3. Vigencia y modificación

1. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha que establezca el acuerdo de aprobación o, en su caso, modificación adoptado por el Consejo.
2. El presente Reglamento podrá modificarse a instancia del presidente del Consejo, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo o de un tercio del número de consejeros.
3. La propuesta de modificación deberá incluir la motivación razonada de su causa y su alcance y ser previamente informada por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
4. El texto de la propuesta, junto con la motivación razonada y el informe de la comisión antes referido, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre la modificación.

### Artículo 4. Difusión

1. Las personas sujetas al presente Reglamento tienen la obligación de conocerlo, asumirlo, cumplirlo y hacerlo cumplir. A tal efecto, la Secretaría del Consejo les facilitará un ejemplar.
2. El Consejo adoptará las medidas para que los accionistas, mercados e inversores en general tengan conocimiento del presente Reglamento. A este fin, se informará a la Junta General, se publicará en la página web de la Sociedad, será objeto de la publicidad legalmente establecida y se remitirá a los registros y organismos supervisores competentes.

## Artículo 5. Funciones del Consejo

1. Sin perjuicio de las facultades de la Junta General, el Consejo es el máximo órgano de administración de la Sociedad. ~~El Consejo de Administración y ostenta el poder de representación de la Sociedad~~ representarla en los términos legal y estatutariamente establecidos.
2. ~~El~~ Corresponde al Consejo ~~centra sus actuaciones en~~ la función general de supervisión y de control de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección, en quienes delega la gestión ordinaria de la Sociedad, ~~verificandoy la verificación de~~ que actúan conforme a las estrategias aprobadas y a los objetivos marcados.
3. No podrán ser objeto de delegación por el Consejo ~~aquellaslas~~ facultades reservadas a su conocimiento directo, de conformidad con lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente. ~~Tampoco podrá el Consejo delegar, ni~~ aquellas otras facultades necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión y control.
4. ~~Cuando~~ Los órganos y personas delegadas del Consejo, cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas ~~se,~~ podrán adoptar decisiones relativas a facultades reservadas al Consejo ~~por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas~~ elevantar para su ratificación en el primerla primera sesión del Consejo ~~de Administración~~ que se celebre tras la adopción de la decisión.
5. El Consejo adoptará las medidas oportunas para garantizar que:
  - a) Ninguna persona o grupo de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
  - b) Ningún accionista reciba un trato de favor o preferente en relación con los demás.

## Artículo 5. Funciones del Consejo

1. Sin perjuicio de las facultades de la Junta General, el Consejo es el máximo órgano de administración de la Sociedad y ostenta el poder de representarla en los términos legal y estatutariamente establecidos.
2. Corresponde al Consejo la función general de supervisión y de control de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección, en quienes delega la gestión ordinaria de la Sociedad, y la verificación de que actúan conforme a las estrategias aprobadas y a los objetivos marcados.
3. No podrán ser objeto de delegación por el Consejo las facultades reservadas a su conocimiento directo, de conformidad con lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente, ni aquellas otras facultades necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión y control.
4. Los órganos y personas delegadas del Consejo, cuando concurren circunstancias de urgencia debidamente justificadas, podrán adoptar decisiones relativas a facultades reservadas al Consejo, que deberán elevar para su ratificación en la primera sesión del Consejo que se celebre tras la adopción de la decisión.
5. El Consejo adoptará las medidas oportunas para garantizar que:
  - a) Ninguna persona o grupo de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
  - b) Ningún accionista reciba un trato de favor o preferente en relación con los demás.

## Artículo 6. Criterios de actuación del Consejo

- ~~1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración~~ es actuará siempre regido por el propósito común de promover la defensa del interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad.
2. El Consejo promoverá que la dirección de la empresa persiga el interés social según lo indicado en el párrafo anterior y que tenga los incentivos correctos para hacerlo.
- ~~3. La~~ El Consejo, procurando la creación de valor y la búsqueda del interés social ~~habrá de desarrollarse necesariamente por el Consejo respetando las exigencias impuestas por,~~ respetará las leyes y reglamentos, ~~basando su comportamiento en la~~ actuará de buena fe, ~~la ética~~ éticamente y ~~el~~ con respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas ~~y cumpliendo de buena fe los contratos y compromisos concertados con,~~ procurará conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de los clientes, ~~trabajadores~~ empleados, proveedores, financiadores y otros grupos de interés de la Sociedad, ~~procurando conciliar el propio interés social con los legítimos intereses que correspondan y, en general, observando una responsable conducción de los negocios,~~ que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medioambiente.

## Artículo 6. Criterios de actuación del Consejo

1. El Consejo de Administración actuará siempre regido por el propósito común de promover la defensa del interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad.
2. El Consejo promoverá que la dirección de la empresa persiga el interés social según lo indicado en el párrafo anterior y que tenga los incentivos correctos para hacerlo.
3. El Consejo, procurando la creación de valor y la búsqueda del interés social, respetará las leyes y reglamentos, actuará de buena fe, éticamente y con respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de los clientes, empleados, proveedores, financiadores y otros grupos de interés de la Sociedad que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medioambiente.

#### Artículo 7. Clases de consejeros

Los consejeros ~~serán clasificados~~ clasifican atendiendo a los requisitos que, para cada categoría ~~de consejero,~~ contemple, establezca la legislación vigente en cada momento.

La sociedad, a través de su página web, mantendrá actualizada la información sobre sus consejeros.

#### Artículo 7. Clases de consejeros

Los consejeros se clasifican atendiendo a los requisitos que, para cada categoría, establezca la legislación vigente en cada momento.

La sociedad, a través de su página web, mantendrá actualizada la información sobre sus consejeros.



## Artículo 8. Composición cualitativa

1. En el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura provisional de vacantes, el Consejo actuará bajo el criterio de que los consejeros dominicales e independientes representen una amplia mayoría del Consejo, ~~siendo y que~~ el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, ~~teniendo en cuenta~~ atendida la complejidad de la Sociedad y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
2. El Consejo procurará, asimismo, que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que el porcentaje del capital de la Sociedad representado por dichos consejeros dominicales. Este criterio podrá atenuarse cuando: i) las participaciones significativas en el capital de la Sociedad sean escasas; o ii) cuando haya varios accionistas representados en el Consejo sin vínculos entre sí.
- ~~3. Este criterio podrá atenuarse en caso de que: (i) las participaciones significativas en el capital de la Sociedad sean escasas; o (ii) cuando haya varios accionistas representados en el Consejo sin vínculos entre sí.~~
- ~~4.3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura del accionariado de la Sociedad, considerando en términos absolutos y comparativos la importancia de las participaciones accionariales así como el grado de permanencia y de vinculación estratégica con la Sociedad de sus titulares. El Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo velarán especialmente para que en la selección de las personas que hayan de desempeñar el cargo de consejero se apliquen: (i) criterios y políticas~~

## Artículo 8. Composición cualitativa

1. En el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura provisional de vacantes, el Consejo actuará bajo el criterio de que los consejeros dominicales e independientes representen una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, atendida la complejidad de la Sociedad y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
2. El Consejo procurará, asimismo, que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que el porcentaje del capital de la Sociedad representado por dichos consejeros dominicales. Este criterio podrá atenuarse cuando: i) las participaciones significativas en el capital de la Sociedad sean escasas; o ii) cuando haya varios accionistas representados en el Consejo sin vínculos entre sí.
3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura del accionariado de la Sociedad, considerando en términos absolutos y comparativos la importancia de las participaciones accionariales, así como el grado de permanencia y de vinculación estratégica con la Sociedad de sus titulares.
4. El Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo velarán para que la selección de las personas que hayan de desempeñar el cargo de consejero se lleve a cabo de acuerdo con una política dirigida a favorecer una adecuada composición del Consejo que: i) sea concreta y verificable ii) esté orientada a favorecer la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género, y evite sesgos que puedan implicar discriminación; y iii) asegure

~~orientados a que exista diversidad; (ii) criterios y políticas para contar con conocimientos y experiencia entre los miembros del Consejo adecuados al perfil de la Sociedad; y (iii) políticas que eviten que en los procesos de selección de candidatos a consejero, existan sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, así como el grado de permanencia y de vinculación estratégica con la Sociedad de sus titulares.~~

**54.** El Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo velarán para que la selección de las personas que hayan de desempeñar el cargo de consejero se lleve a cabo de acuerdo con una política dirigida a favorecer una adecuada composición del Consejo que: i) sea concreta y verificable ii) esté orientada a favorecer la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género, y evite sesgos que puedan implicar discriminación; y iii) asegure que las propuestas de nombramiento se fundamenten en el resultado del análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo, adecuadas al perfil de la Sociedad.

que las propuestas de nombramiento se fundamenten en el resultado del análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo, adecuadas al perfil de la Sociedad.

#### Artículo 9. Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General, dentro del máximo y del mínimo ~~fijados establecidos~~ por ~~los~~ sus Estatutos ~~de la Sociedad~~.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias de la Sociedad en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representación del accionariado y el eficaz funcionamiento del órgano.

#### Artículo 9. Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General, dentro del máximo y del mínimo establecidos por sus Estatutos.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias de la Sociedad en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representación del accionariado y el eficaz funcionamiento del órgano.

## Artículo 10. Presidencia y vicepresidencia del Consejo

1. El presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Cuando el presidente tenga la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo delegará en él las facultades precisas para el eficaz desempeño de su cargo.
2. El presidente del Consejo ejercerá la presidencia y representación de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. ~~Asimismo, y~~ podrá delegar total o parcialmente sus facultades dentro de los límites legales y estatutarios aplicables.
3. Corresponde al presidente la facultad de: ~~(i)~~ convocar el Consejo de Administración; ~~(y ii)~~ fijar el orden del día de sus sesiones; ~~(iii) presidir las mismas y (iv), presidirlas y~~ dirigir los debates.
4. ~~Asimismo,~~ El presidente velará para que: ~~(i)~~ los consejeros reciban, con suficiente antelación a las sesiones del Consejo, adecuada información en relación con los asuntos a tratar ~~en las mismas;~~ ~~(y ii)~~ exista una participación activa de los consejeros en las reuniones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; ~~y~~ preservando en todo caso la eficacia en el funcionamiento del Consejo.
5. ~~Igualmente, como~~ Como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración: ~~(, el presidente:~~ i) ~~elaborará y someterá al Consejo un calendario programa~~ anual de fechas y asuntos a tratar en las sesiones ordinarias; ~~(ii)~~ organizará y coordinará la evaluación periódica del Consejo; ~~(y iii)~~ se asegurará de que se dedique suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; ~~y (iv) acordará y revisará los programas de~~

## Artículo 10. Presidencia y vicepresidencia del Consejo

1. El presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Cuando el presidente tenga la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo delegará en él las facultades precisas para el eficaz desempeño de su cargo.
2. El presidente del Consejo ejercerá la presidencia y representación de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, y podrá delegar total o parcialmente sus facultades dentro de los límites legales y estatutarios aplicables.
3. Corresponde al presidente la facultad de: i) convocar el Consejo de Administración; y ii) fijar el orden del día de sus sesiones, presidirlas y dirigir los debates.
4. El presidente velará para que: i) los consejeros reciban, con suficiente antelación a las sesiones del Consejo, adecuada información en relación con los asuntos a tratar; y ii) exista una participación activa de los consejeros en las reuniones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión y preservando en todo caso la eficacia en el funcionamiento del Consejo.
5. Como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, el presidente: i) someterá un programa anual de fechas y asuntos a tratar en las sesiones ordinarias; ii) organizará y coordinará la evaluación periódica del Consejo; y iii) se asegurará de que se dedique suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
6. El Consejo será convocado una vez al

~~actualización de conocimientos de los consejeros, cuando las circunstancias lo aconsejen.~~

6. ~~Se convocará el~~ El Consejo será convocado una vez al año para evaluar la labor del ~~Presidente~~ presidente del Consejo en ~~su~~ tal condición ~~de tal~~ y, separadamente, en su condición de primer ejecutivo, en caso de que lo sea. Durante los debates correspondientes a dicha evaluación el presidente se ausentará ~~el Presidente, siendo presidente~~ y presidirá el Consejo ~~por un vicepresidente o el consejero coordinador, en su caso.~~
7. El Consejo deberá designar un vicepresidente de entre los consejeros independientes, pudiendo, asimismo, designar otros vicepresidentes.
8. En ausencia del presidente, le sustituirá el vicepresidente ~~y en caso,~~ de ser varios, en estos por el orden en el que fueron nombrados. En ausencia ~~de Vicepresidente~~ del vicepresidente, le sustituirá el consejero coordinador.

año para evaluar la labor del presidente del Consejo en tal condición y, separadamente, en su condición de primer ejecutivo, en caso de que lo sea. Durante los debates correspondientes a dicha evaluación el presidente se ausentará y presidirá el Consejo un vicepresidente o el consejero coordinador, en su caso.

7. El Consejo deberá designar un vicepresidente de entre los consejeros independientes, pudiendo, asimismo, designar otros vicepresidentes.
8. En ausencia del presidente, le sustituirá el vicepresidente y, de ser varios, estos por el orden en el que fueron nombrados. En ausencia del vicepresidente, le sustituirá el consejero coordinador.

## Artículo 11. Consejero coordinador

1. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar ~~necesariamente~~ un consejero coordinador de entre los consejeros independientes.
2. ~~Serán~~Son facultades del consejero coordinador: i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado; ii) ~~reunir y coordinar y reunir~~ a los consejeros no ejecutivos; iii) dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración; iv) presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; v) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; vi) mantener contactos con inversores y accionistas, para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; vii) coordinar el plan de sucesión del presidente; y viii) ejercer el resto de facultades que se indiquen en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento.

## Artículo 11. Consejero coordinador

1. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar un consejero coordinador de entre los consejeros independientes.
2. Son facultades del consejero coordinador: i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado; ii) reunir y coordinar a los consejeros no ejecutivos; iii) dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración; iv) presidir el Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir; v) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos; vi) mantener contactos con inversores y accionistas, para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; vii) coordinar el plan de sucesión del presidente; y viii) ejercer el resto de facultades que se indiquen en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento.

## Artículo 12. Secretaría del Consejo

1. Las funciones de secretario del Consejo serán ejercidas por la persona que designe el Consejo. Para desempeñar el cargo de secretario del Consejo no se precisará ser consejero. El nombramiento, retribución y cese del secretario serán aprobados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
2. Al secretario le ~~corresponden las siguientes funciones:~~ (corresponde: i) auxiliar al presidente en sus labores para el buen funcionamiento del Consejo; ii) facilitar que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente a cada sesión del Consejo y en el formato adecuado; iii) prestar asesoramiento jurídico a los miembros del Consejo; iv) custodiar en las dependencias de la Sociedad los libros de actas y lasu documentación complementaria ~~de los mismos;~~ y ~~(v)~~ reflejar debidamente en dichos libros de actas el desarrollo de las sesiones, dandodar fe de su contenido y de los acuerdos adoptados ~~por cada órgano social.~~
3. El secretario del Consejo deberádebe velar por la legalidad material y formal de las actuaciones y de los acuerdos del Consejo y de sus Comisiones así como comisiones; por queel respeto a sus reglas de gobierno y procedimientos sean respetados. ~~Asimismo, el Secretario velará de forma especial por que; y por que~~ el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, tenga en cuenta las recomendaciones de gobierno corporativo vigentes en cada momento, que fueran aplicables a la Sociedad.
4. Ejercerá ~~todas las,~~ además, cuantas funciones ~~que~~ le atribuyen la legislación mercantil y los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria, constitución, adopción, certificación, formalización y ejecución de los

## Artículo 12. Secretaría del Consejo

1. Las funciones de secretario del Consejo serán ejercidas por la persona que designe el Consejo. Para desempeñar el cargo de secretario del Consejo no se precisará ser consejero. El nombramiento, retribución y cese del secretario serán aprobados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
2. Al secretario le corresponde: i) auxiliar al presidente en sus labores para el buen funcionamiento del Consejo; ii) facilitar que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente a cada sesión del Consejo y en el formato adecuado; iii) prestar asesoramiento jurídico a los miembros del Consejo; iv) custodiar en las dependencias de la Sociedad los libros de actas y su documentación complementaria; y v) reflejar en dichos libros de actas el desarrollo de las sesiones, dar fe de su contenido y de los acuerdos adoptados.
3. El secretario del Consejo debe velar por la legalidad material y formal de las actuaciones y de los acuerdos del Consejo y de sus comisiones; por el respeto a sus reglas de gobierno y procedimientos; y por que el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, tenga en cuenta las recomendaciones de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad.
4. Ejercerá, además, cuantas funciones le atribuyen la legislación mercantil y los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria, constitución, adopción, certificación, formalización y ejecución de los acuerdos del Consejo y de sus comisiones y se responsabilizará de comprobar que los informes financieros semestral y anual han sido firmados por todos los consejeros y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.



acuerdos del Consejo y de sus comisiones y se responsabilizará de comprobar que los informes financieros semestral y anual han sido firmados por todos los consejeros y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

~~5. El Secretario del Consejo se responsabilizará de comprobar que el informe financiero semestral ha sido firmado por todos los consejeros así como de que ha sido debidamente remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.~~

65. El secretario del Consejo podrá ostentar simultáneamente el cargo de letrado-asesor de la Sociedad. Cuando ocupe simultáneamente ambos cargos, su designación como letrado-asesor deberá recaer en un profesional del Derecho de probado prestigio y experiencia.

76. El Consejo podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario del Consejo en sus funciones o le sustituya en caso de ausencia ~~de éste,~~ ya sea por inasistencia o encontrarse vacante ~~el~~ cargo. El nombramiento y el cese del Vicesecretario serán aprobados vicesecretario será aprobado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Salvo decisión en contrario del Consejo, el vicesecretario asistirá a sus sesiones.

87. En ausencia del vicesecretario y del secretario, sustituirá a este en sus funciones un consejero con formación jurídica, haciéndolo el de menor edad si hubiera varios.

98. ~~Salvo decisión en contra del Consejo, el Vicesecretario asistirá a las sesiones del mismo.~~

5. El secretario del Consejo podrá ostentar simultáneamente el cargo de letrado-asesor de la Sociedad. Cuando ocupe simultáneamente ambos cargos, su designación como letrado-asesor deberá recaer en un profesional del Derecho de probado prestigio y experiencia.

6. El Consejo podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario del Consejo en sus funciones y le sustituya en caso de ausencia o vacante del cargo. El nombramiento y el cese del vicesecretario será aprobado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Salvo decisión en contrario del Consejo, el vicesecretario asistirá a sus sesiones.

7. En ausencia del vicesecretario y del secretario, sustituirá a este en sus funciones un consejero con formación jurídica, haciéndolo el de menor edad si hubiera varios.



### Artículo 13. Reuniones del Consejo

1. El Consejo ~~aprobará~~ establecerá al inicio del ejercicio un calendario anual programa de fechas y asuntos para las sesiones ordinarias y un catálogo formal de los asuntos a tratar en las mismas que tenga previsto celebrar.
2. El Consejo se reunirá como mínimo ocho veces al año. No obstante, el presidente convocará cuantas reuniones sean necesarias para el adecuado análisis y tratamiento de los asuntos de su competencia.
3. El presidente deberá convocar el Consejo si así se lo solicita formalmente un vicepresidente, un tercio de los consejeros o el consejero coordinador. En caso de ausencia del presidente o si este no atendiese la solicitud ~~indicada~~ sin causa justificada en el plazo de un mes, cualquier vicepresidente, el consejero coordinador o consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocar una sesión con indicación del Consejo, indicando el orden del día con los asuntos a tratar.
4. Cualquier consejero podrá proponer asuntos a tratar por el Consejo e instar la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones que se convoquen.
5. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por correo electrónico, carta, ~~fax, telegrama~~ o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro y estará autorizada con la firma del presidente o con la del secretario por indicación de éste/aquel o de los consejeros que hayan promovido la convocatoria. La convocatoria se cursará, salvo caso de urgencia o necesidad, no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante en relación con los asuntos a tratar ~~en la~~

### Artículo 13. Reuniones del Consejo

1. El Consejo establecerá al inicio del ejercicio un programa de fechas y asuntos para las sesiones ordinarias que tenga previsto celebrar.
2. El Consejo se reunirá como mínimo ocho veces al año. No obstante, el presidente convocará cuantas reuniones sean necesarias para el adecuado análisis y tratamiento de los asuntos de su competencia.
3. El presidente deberá convocar el Consejo si así se lo solicita formalmente un vicepresidente, un tercio de los consejeros o el consejero coordinador. En caso de ausencia del presidente o si este no atendiese la solicitud sin causa justificada en el plazo de un mes, cualquier vicepresidente, el consejero coordinador o consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocar una sesión con indicación del orden del día con los asuntos a tratar.
4. Cualquier consejero podrá proponer asuntos a tratar por el Consejo e instar la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones que se convoquen.
5. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por correo electrónico, carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro y estará autorizada con la firma del presidente o con la del secretario por indicación de aquel o de los consejeros que hayan promovido la convocatoria. La convocatoria se cursará, salvo caso de urgencia o necesidad, no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante en relación con los asuntos a tratar. Cuando a juicio del presidente sea desaconsejable por razones de confidencialidad, no se acompañará la

~~misma~~. Cuando a juicio del ~~Presidente~~ ~~ello~~ ~~resulte~~ ~~presidente~~ ~~sea~~ desaconsejable por razones de confidencialidad, no se acompañará la información y se advertirá a los consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social. Los consejeros podrán, asimismo, solicitar al presidente, al secretario y al vicesecretario del Consejo que se les facilite la información adicional que consideren necesaria para realizar una adecuada valoración de los asuntos a tratar en la sesión.

6. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por cualquier medio de los indicados en el apartado anterior. No será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que en él se indican cuando a juicio del convocante ~~las~~ ~~concurran~~ circunstancias ~~que~~ así lo justifiquen.
7. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse ~~sin la presencia física de sus miembros, presencialmente, o~~ a través de videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia ~~y en este último caso se entenderán celebradas en el domicilio social~~. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a ello.
8. ~~Cualquier miembro~~ ~~Los miembros~~ del equipo directivo ~~o del y el~~ personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de algún miembro del Consejo, ~~estará~~ ~~obligado~~ ~~estarán~~ ~~obligados~~ a asistir a las sesiones del Consejo, así como a prestar su colaboración a los consejeros y ~~facilitarles~~ acceso a la información de que disponga. El Consejo también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de las cuentas de la Sociedad.
9. ~~Partiendo del~~ ~~Con base en el~~ informe que elabore la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, el

información y se advertirá a los consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social. Los consejeros podrán, asimismo, solicitar al presidente, al secretario y al vicesecretario del Consejo que se les facilite la información adicional que consideren necesaria para realizar una adecuada valoración de los asuntos a tratar en la sesión.

6. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por cualquier medio de los indicados en el apartado anterior. No será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que en él se indican cuando a juicio del convocante concurran circunstancias que así lo justifiquen.
7. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse presencialmente, o a través de videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia y en este último caso se entenderán celebradas en el domicilio social. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a ello.
8. Los miembros del equipo directivo y el personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de algún miembro del Consejo, estarán obligados a asistir a las sesiones del Consejo, así como a prestar su colaboración a los consejeros y facilitarles acceso a la información de que disponga. El Consejo también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de las cuentas de la Sociedad.
9. Con base en el informe que elabore la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, el Consejo evaluará anualmente su propio funcionamiento, la calidad de sus trabajos, la eficiencia de su funcionamiento y del desempeño de sus miembros. Asimismo, evaluará el funcionamiento de las comisiones con

Consejo evaluará anualmente ~~llevará a cabo una evaluación de~~ su propio funcionamiento, ~~de~~ la calidad de sus trabajos, la eficiencia de su funcionamiento y del desempeño de sus miembros. ~~Para la evaluación de Asimismo, evaluará el funcionamiento de las Comisiones éstas elevarán anualmente al Consejo un~~ comisiones con base en el informe anual sobre las actividades desarrolladas ~~y su actividad durante el ejercicio que estas elevarán al Consejo.~~

El proceso de evaluación será organizado y coordinado por el presidente del Consejo junto con los presidentes de todas las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo comisiones del Consejo, así como por el consejero coordinador cuando ~~resulte aplicable~~ se trate de la evaluación del presidente del Consejo.

Cada tres años el Consejo será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo.

base en el informe anual sobre las actividades desarrolladas que estas elevarán al Consejo.

El proceso de evaluación será organizado y coordinado por el presidente del Consejo junto con los presidentes de todas las comisiones del Consejo, así como por el consejero coordinador cuando se trate de la evaluación del presidente del Consejo.

Cada tres años el Consejo será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo.

## Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otros ~~quórum~~quórums de asistencia, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. Los consejeros ~~deberán~~deben asistir personalmente a las sesiones ~~que se celebren, procurandoy procurar~~ que las inasistencias se reduzcan a los casos indispensables.

En caso de que un consejero no pueda asistir a una sesión, procurará otorgar su representación, que ~~se~~ conferirá ~~preferentemente~~ con instrucciones de voto, ~~salvo que, a su juicio, no resulte procedente.~~

~~Dicha representación podrá ser otorgada a través de correo electrónico, carta, fax, telegrama o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro.~~

Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

La representación podrá ser otorgada para cada reunión a través de correo electrónico o mediante carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede constancia.

3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del presidente del Consejo tendrá carácter dirimente.

## Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otros quórums de asistencia, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones y procurar que las inasistencias se reduzcan a los casos indispensables.

En caso de que un consejero no pueda asistir a una sesión, procurará otorgar su representación, que conferirá con instrucciones de voto.

Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

La representación podrá ser otorgada para cada reunión a través de correo electrónico o mediante carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede constancia.

3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del presidente del Consejo tendrá carácter dirimente.

## Artículo 15. Actas y deliberaciones

1. Los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo y de sus ~~Comisiones se reflejarán debidamente~~ comisiones constarán en un libro de actas que, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario de la sesión ~~y con el visto bueno de quien hubiera actuado en ellas~~ como presidente.
2. ~~Quando los consejeros o el Secretario manifiesten reserva o preocupación sobre alguna propuesta o sobre la marcha de la Sociedad y tales cuestiones no queden resueltas en la propia sesión del Consejo, se dejará constancia de ellas en el acta a petición de quien las hubiera manifestado. En las actas quedarán reflejados los debates mantenidos en las reuniones y, cuando así lo soliciten, las intervenciones de los consejeros. El borrador de las actas se facilitará a los consejeros con antelación suficiente a la celebración de la sesión del órgano que deba de aprobarlas.~~

## Artículo 15. Actas y deliberaciones

1. Los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo y de sus comisiones constarán en un libro de actas que, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado como presidente.
2. En las actas quedarán reflejados los debates mantenidos en las reuniones y, cuando así lo soliciten, las intervenciones de los consejeros. El borrador de las actas se facilitará a los consejeros con antelación suficiente a la celebración de la sesión del órgano que deba de aprobarlas.

## Artículo 16. Comisiones del Consejo

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, el Consejo constituirá, las siguientes comisiones:

a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

b) Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

~~c) Aquellas otras~~ Comisión de Sostenibilidad.

~~e)d)~~ Otras comisiones que el Consejo de Administración considere oportuno, incluida una Comisión Ejecutiva con facultades delegadas del Consejo.

2. El Consejo de Administración podrá ~~decidir distribuir~~ acordar la segregación de las competencias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en dos ~~Comisiones separadas~~ comisiones diferentes.

3. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará a los miembros de las comisiones teniendo en consideración ~~los~~ sus conocimientos, aptitudes y experiencia ~~de cada consejero~~ en las materias relativas a las funciones que debe desempeñar cada comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo fomentará la rotación de consejeros entre las distintas comisiones.

4. En lo no previsto en este Reglamento, las comisiones regularán su propio funcionamiento y nombrarán un presidente de entre sus miembros. Actuará como secretario ~~de las mismas~~ el secretario o el vicesecretario del Consejo.

## Artículo 16. Comisiones del Consejo

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, el Consejo constituirá, las siguientes comisiones:

a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

b) Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

c) Comisión de Sostenibilidad.

d) Otras comisiones que el Consejo de Administración considere oportuno, incluida una Comisión Ejecutiva con facultades delegadas del Consejo.

2. El Consejo de Administración podrá acordar la segregación de las competencias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en dos comisiones diferentes.

3. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará a los miembros de las comisiones teniendo en consideración sus conocimientos, aptitudes y experiencia en las materias relativas a las funciones que debe desempeñar cada comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo fomentará la rotación de consejeros entre las distintas comisiones.

4. En lo no previsto en este Reglamento, las comisiones regularán su propio funcionamiento y nombrarán un presidente de entre sus miembros. Actuará como secretario el secretario o el vicesecretario del Consejo.

5. Las comisiones se reunirán previa convocatoria de su presidente, quien la efectuará a iniciativa propia o a solicitud del presidente del Consejo, de



5. Las comisiones se reunirán previa convocatoria de su presidente, quien la efectuará a iniciativa propia o ~~si así se le solicitan el Presidente~~ solicitud del presidente del Consejo, de cualquiera de los vicepresidentes, del consejero coordinador o de la mitad más uno de los miembros de ~~la propia~~ comisión.

La Secretaría del Consejo se ocupará de remitir las convocatorias de reunión y la información relativa a los asuntos a tratar en cada sesión, de conformidad con lo regulado en el artículo 13.5 en relación con el Consejo.

6. Las comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, ~~siendo~~ será dirimente en caso de empate el voto de su presidente.

~~La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión y sólo a favor de otro miembro de la Comisión de que se trate.~~

Los miembros de la comisión deben asistir personalmente a las sesiones y procurar que las inasistencias se reduzcan a los casos indispensables. En caso de que alguno no pueda asistir, la representación podrá ser otorgada para cada reunión a través de correo electrónico o mediante carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede constancia.

7. Las comisiones mantendrán informado al Consejo de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en sus sesiones. Para ello, el presidente de cada comisión informará en la primera sesión del Consejo posterior a la reunión de la correspondiente comisión. Salvo en el caso de la Comisión Ejecutiva, y en los demás casos cuando resulte legal, estatutaria y reglamentariamente permitido, las decisiones adoptadas por las comisiones tendrán la consideración de propuesta de acuerdo o información

cualquiera de los vicepresidentes, del consejero coordinador o de la mitad más uno de los miembros de comisión.

La Secretaría del Consejo se ocupará de remitir las convocatorias de reunión y la información relativa a los asuntos a tratar en cada sesión, de conformidad con lo regulado en el artículo 13.5 en relación con el Consejo.

6. Las comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, y será dirimente en caso de empate el voto de su presidente.

Los miembros de la comisión deben asistir personalmente a las sesiones y procurar que las inasistencias se reduzcan a los casos indispensables. En caso de que alguno no pueda asistir, la representación podrá ser otorgada para cada reunión a través de correo electrónico o mediante carta o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede constancia.

7. Las comisiones mantendrán informado al Consejo de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en sus sesiones. Para ello, el presidente de cada comisión informará en la primera sesión del Consejo posterior a la reunión de la correspondiente comisión. Salvo en el caso de la Comisión Ejecutiva, y en los demás casos cuando resulte legal, estatutaria y reglamentariamente permitido, las decisiones adoptadas por las comisiones tendrán la consideración de propuesta de acuerdo o información para el Consejo.

8. Las comisiones elaborarán anualmente un programa de fechas y asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, sin perjuicio de que puedan celebrar otras de carácter extraordinario. Elaborarán, asimismo anualmente, un informe de funcionamiento. De todo ello darán

para el Consejo.

8. Las comisiones elaborarán anualmente un plan programa de actuaciones fechas y un calendario de asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, sin perjuicio de que puedan celebrar otras de carácter extraordinario. Elaborarán, asimismo, anualmente ~~una memoria, un informe de actividades funcionamiento.~~ De todo ello darán cuenta al Consejo.
9. Estará obligado a asistir a las sesiones de las comisiones, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo ~~o~~ del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por la comisión correspondiente, pudiendo incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Las Comisiones para favorecer la necesaria independencia en el funcionamiento de la comisión. Las comisiones también podrán requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de las cuentas de la Sociedad.
10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las comisiones podrán recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el presente Reglamento.
11. Será de aplicación al funcionamiento de las comisiones del Consejo lo previsto en los artículos 13 a 15 y demás disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las comisiones y favorezcan su eficaz funcionamiento.
12. La Secretaría del Consejo pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo copia del acta de las reuniones de las comisiones.

cuenta al Consejo.

9. Estará obligado a asistir a las sesiones de las comisiones, así como a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida por la comisión correspondiente, pudiendo incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo para favorecer la necesaria independencia en el funcionamiento de la comisión. Las comisiones también podrán requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de las cuentas de la Sociedad.
10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las comisiones podrán recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el presente Reglamento.
11. Será de aplicación al funcionamiento de las comisiones del Consejo lo previsto en los artículos 13 a 15 y demás disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las comisiones y favorezcan su eficaz funcionamiento.
12. La Secretaría del Consejo pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo copia del acta de las reuniones de las comisiones.



## Artículo 17. La Comisión Ejecutiva

1. En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva tendrá delegadas ~~todas la~~ totalidad o parte de las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de consejeros que en cada caso determine el Consejo, con un mínimo de cuatro y un máximo de nueve y contará con al menos dos consejeros no ejecutivos, uno de los cuales deberá ser independiente.
- ~~3. La estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la Comisión Ejecutiva será similar a la del propio Consejo de Administración.~~

Serán presidente y secretario de esta comisión los que lo sean del Consejo de Administración. Si el presidente del Consejo no fuera miembro de ~~la misma~~ ella, será ~~Presidente de la Comisión~~ presidente otro consejero ejecutivo miembro de la ~~misma comisión.~~ misma comisión.

- ~~4.3~~ La designación de sus miembros y la delegación permanente de facultades ~~en la misma~~ por parte del Consejo requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los sus miembros del Consejo.
- ~~5.4~~ Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo, salvo ~~en los supuestos en que~~ la ratificación ~~es sea~~ legalmente obligatoria o que dada la importancia del asunto a criterio del presidente o de un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva se, esta decida someter someterla a ratificación del pleno del Consejo.

## Artículo 17. La Comisión Ejecutiva

1. En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva tendrá delegadas la totalidad o parte de las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de consejeros que en cada caso determine el Consejo, con un mínimo de cuatro y un máximo de nueve y contará con al menos dos consejeros no ejecutivos, uno de los cuales deberá ser independiente.

Serán presidente y secretario de esta comisión los que lo sean del Consejo de Administración. Si el presidente del Consejo no fuera miembro de ella, será presidente otro consejero ejecutivo miembro de la comisión.

3. La designación de sus miembros y la delegación permanente de facultades por parte del Consejo requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.
4. Los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo, salvo que la ratificación sea legalmente obligatoria o que, dada la importancia del asunto a criterio del presidente o de un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva, esta decida someterla a ratificación.

## Artículo 18. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

~~2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta exclusivamente por consejeros externos no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, siendo y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia de su presidente, presidirá la reunión el consejero independiente designado de entre éstos por la comisión.~~

~~3. El presidente será sustituido, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión, pudiendo comisión, y podrá ser reelegido como presidente una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.~~

~~4. En su conjunto los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad y se designarán, comisión, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.~~

~~5. En ausencia de su presidente, presidirá la reunión el consejero independiente designado al efecto por la Comisión.~~

5. Además de las funciones que le asigna la Ley, ~~corresponderá~~corresponderán a esta comisión las siguientes.

### 5.1 Respecto de los sistemas de información y control interno:

a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de

## Artículo 18. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia de su presidente, presidirá la reunión el consejero independiente designado por la comisión.

3. El presidente será sustituido, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la comisión, y podrá ser reelegido como presidente una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4. En su conjunto los miembros de la comisión, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

5. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponderán a esta comisión las siguientes.

### 5.1 Respecto de los sistemas de información y control interno:

a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros de la Sociedad y su grupo contenida en los informes financieros anuales e intermedios que se hagan públicos, y revisar el cumplimiento de los requisitos

la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros de la Sociedad y su Grupogrupo contenida en los informes financieros anuales e intermedios que se hagan públicos, revisandey revisar el númerocumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. ~~Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría.~~

~~En los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.~~

- b) Supervisar la composición, competencia y funcionamiento de las áreas de: auditoría interna, control y gestión de riesgos; y cumplimiento y de Cumplimiento; ~~(, a tal fin: i) velandovelar~~ por su independencia; (ii) ~~proponiendo~~ proponer selección, nombramiento, retribución y cese de sus respectivos responsables; ~~(iii) aprobandosus~~ recibir información periódica de sus actividades; iv) aprobar sus presupuestos, y planes de trabajo anual; y (iv) verificandoy supervisar su ejecución; y v) verificar que la alta dirección tenga en cuenta sus conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Respecto del área de auditoría interna, la comisión se asegurará

normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- b) Supervisar la composición, competencia y funcionamiento de las áreas de auditoría interna, control y gestión de riesgos y cumplimiento y, a tal fin: i) velar por su independencia; ii) proponer selección, nombramiento, retribución y cese de sus respectivos responsables; iii) recibir información periódica de sus actividades; iv) aprobar sus presupuestos y planes de trabajo anual y supervisar su ejecución; y v) verificar que la alta dirección tenga en cuenta sus conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Respecto del área de auditoría interna, la comisión se asegurará de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes, incluidos los reputacionales.

En materia de gestión de riesgos, la comisión verificará que se establecen los mecanismos adecuados de supervisión de los riesgos financieros y no financieros, incluidos los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales.

- c) Establecer y supervisar el funcionamiento de un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial y, en su caso, anónima, las irregularidades de potencial

de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes, incluidos los reputacionales.

En materia de gestión de riesgos, la comisión verificará que se establecen los mecanismos adecuados de supervisión de los riesgos financieros y no financieros, incluidos los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales.

c) Establecer y supervisar el funcionamiento de un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial y, en su caso, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente incluyendo las financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad relacionadas con la Sociedad o su grupo, y que respete los derechos del denunciante y del denunciado.

d) Velar para que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo.

5.2 En relación con el auditor externo:  
(i) en

a) Velar por que las cuentas que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable y el informe de auditoría no contenga limitaciones ni salvedades.

b) En caso de renuncia del auditor

trascendencia, incluyendo las financieras y contables, relacionadas con la Sociedad o su grupo, y que respete los derechos del denunciante y del denunciado.

d) Velar para que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo.

5.2 En relación con el auditor externo:

a) Velar por que las cuentas que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable y el informe de auditoría no contenga limitaciones ni salvedades.

b) En caso de renuncia, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

c) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo, y la derivada de las relaciones de negocio en las que el auditor y la Sociedad colaboren, no comprometa su calidad ni su independencia.

d) Supervisar que la Sociedad comunique por los cauces legalmente establecidos el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

e) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; ~~(ii) velar.~~

c) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo, y la derivada de las relaciones de negocio en las que el auditor y la Sociedad colaboren, no comprometa su calidad ni su independencia; ~~(iii) supervisar.~~

d) Supervisar que la Sociedad comunique ~~como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores por los cauces legalmente establecidos~~ el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; ~~(iv) asegurar.~~

e) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; ~~y (v) asegurar.~~

a)f) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre la independencia de los auditores, así como autorizar la contratación de dichos servicios.

### 5.3 Otras funciones:

a) Informar al Consejo sobre las ~~operaciones de modificaciones estructurales y corporativas,~~ analizando sus condiciones económicas ey su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje

f) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre la independencia de los auditores, así como autorizar la contratación de dichos servicios.

### 5.3 Otras funciones:

a) Informar al Consejo sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

b) Adoptar las decisiones en relación con las competencias que los programas y procedimientos internos en materia de cumplimiento y competencia aprobados por el Consejo le asignen, así como supervisar el cumplimiento de las políticas y códigos internos de conducta de la Sociedad velando por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores y proponer su modificación.

c) Supervisar la aplicación de la política de comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto así como los procesos de relación con otros grupos de interés y la política de información económico financiera, no financiera y corporativa, que podrá formar parte de la anterior, y proponer su modificación.

d) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga

propuesta de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

- b) ~~h)~~ Adoptar las decisiones en relación con las competencias que los programas y procedimientos internos en materia de cumplimiento y competencia aprobados por el Consejo le asignen ~~así como,~~ así como supervisar el cumplimiento de las políticas y códigos internos de conducta de la Sociedad velando por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores y proponer su modificación.
- c) Supervisar la aplicación de la política de comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto así como los procesos de relación con otros grupos de interés y la política de información económico financiera, no financiera y corporativa, que podrá formar parte de la anterior, y proponer su modificación.
- d) ~~Analizar e informar al Consejo de Administración~~ Informar sobre las operaciones con partes vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad.

establecido la Sociedad.



## Artículo 19. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

~~1. El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.~~

~~2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros ~~deberán~~ deben ser consejeros independientes, ~~siendo~~ designarán de entre estos a su presidente. En ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado de entre estos. ~~al efecto por la Comisión.~~~~

~~3. Los miembros de la comisión se designarán procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar.~~

~~4. En ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.~~

~~5. En todo caso, el presidente del Consejo, en el caso de que sea ejecutivo, o el consejero delegado serán consultados y convocados a las reuniones de la comisión en que se traten asuntos relativos a altos directivos distintos de ellos mismos.~~

~~6. Además de las funciones que le asigna la Ley, ~~corresponderán~~ corresponden a la Comisión ~~de~~ de Nombramientos, Retribuciones ~~y~~ y Gobierno Corporativo ~~esta comisión~~ las siguientes competencias:~~

- a) Informar la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo de Administración y verificar anualmente su cumplimiento.

## Artículo 19. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

1. El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deben ser consejeros independientes, y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.

3. Los miembros de la comisión se designarán procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar.

4. En todo caso, el presidente del Consejo, en el caso de que sea ejecutivo, o el consejero delegado serán consultados y convocados a las reuniones de la comisión en que se traten asuntos relativos a altos directivos distintos de ellos mismos.

5. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponden a esta comisión las siguientes:

- a) Informar la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo de Administración y verificar anualmente su cumplimiento.

- b) Verificar anualmente el mantenimiento del carácter con que fue nombrado cada consejero, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- c) Determinar las competencias y

b) Verificar anualmente el mantenimiento del carácter con que fue nombrado cada consejero, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

c) Determinar las competencias y conocimientos necesarios en el Consejo y analizar periódicamente su concurrencia en la composición del mismo.

~~d) En cada~~ Definir el perfil y las capacidades requeridas en el nombramiento o reelección de consejeros concretar con carácter previo al inicio del proceso de selección ~~de candidatos el perfil y capacidades concretos requeridos.~~

~~e)d) Asegurar que los procesos de selección de consejeros y altos directivos garanticen y asegurar en este~~ la inexistencia de cualquier tipo de discriminación y ~~favorezcan el favorecimiento de~~ la captación de los mejores profesionales.

~~f)e)~~ Verificar el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo, ~~recabando y recabar~~ para ello el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ~~o de la Comisión de Sostenibilidad~~ en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.

~~g)f)~~ Asegurar que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

~~h)g)~~ Realizar un informe previo de los informes previos de los que partirá el Consejo para realizar la evaluación anual de su funcionamiento y ~~otro a efectos de~~ la evaluación anual del

conocimientos necesarios en el Consejo y analizar periódicamente su concurrencia en la composición del mismo.

d) Definir el perfil y las capacidades requeridas en el nombramiento o reelección de consejeros con carácter previo al inicio del proceso de selección y asegurar en este la inexistencia de cualquier tipo de discriminación y el favorecimiento de la captación de los mejores profesionales.

e) Verificar el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo, y recabar para ello el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.

f) Asegurar que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

g) Realizar los informes previos de los que partirá el Consejo para realizar la evaluación anual de su funcionamiento y la evaluación anual del presidente del Consejo.

h) Diseñar, organizar y actualizar periódicamente los programas de actualización de conocimientos y de bienvenida de nuevos consejeros.

i) Proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros y revisar periódicamente su adecuación a la estrategia de la Sociedad y la creación de valor a largo plazo.

j) Proponer al Consejo de Administración las condiciones de los contratos de los altos



presidente del Consejo.

~~h)~~ Diseñar ~~y~~ organizar ~~periódicamente~~ programas ~~de actualización de conocimientos y~~ y actualizar periódicamente los programas de ~~inducción~~ actualización de conocimientos y de bienvenida de nuevos consejeros.

~~i)~~ Proponer al Consejo de Administración la Política de Remuneraciones de los Consejeros, y revisar periódicamente su adecuación a la estrategia de la Sociedad y la creación de valor a largo plazo.

~~j)~~ Proponer al Consejo de Administración las condiciones de los contratos de los altos directivos.

~~k)~~ Informar el plan de sucesión del presidente del Consejo, de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos que haya de aprobar el Consejo.

~~l)~~ Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos y, específicamente, en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

~~m)~~ Analizar periódicamente las políticas, normativa interna, procedimientos y prácticas de la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo cuya supervisión no compete a otra comisión, así como de su grado de adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales en estos ámbitos, proponiendo las modificaciones que estime oportunas y proponer su modificación.

~~n)~~ Informar al Consejo, con

directivos.

~~k)~~ Informar el plan de sucesión del presidente del Consejo, de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos que haya de aprobar el Consejo.

~~l)~~ Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos y, específicamente, en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

~~m)~~ Analizar periódicamente las políticas, normativa interna, procedimientos y prácticas de la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo cuya supervisión no compete a otra comisión, así como de su grado de adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales en estos ámbitos, y proponer su modificación.

~~n)~~ Informar al Consejo, con carácter previo a la aprobación por este, sobre el resto de la información que la Sociedad hace pública en relación con las materias de su competencia.

~~o)~~ Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.

~~p)~~ Revisar periódicamente las políticas y procedimientos de la Sociedad de cara a la captación, retención, desarrollo y compensación del talento de sus profesionales como un activo esencial de la Sociedad.

~~q)~~ Consultar al presidente del Consejo y en caso de que éste no sea ejecutivo y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente

carácter previo a la aprobación por este, sobre el resto de la información que la Sociedad hace pública en relación con las materias de su competencia.

~~p) Revisar la aplicación de la política de comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, proponiendo al Consejo, en su caso, actualizaciones de la misma~~

~~q) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.~~

~~r) Revisar periódicamente las políticas y procedimientos de la Sociedad de cara a la captación, retención, desarrollo y compensación del talento de sus profesionales, como un activo esencial de la GompañíaSociedad.~~

~~s) La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo consultará al Presidente Consultar al presidente del Consejo y en caso de que éste no sea ejecutivo y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.~~

cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

## Artículo 19 bis Comisión de Sostenibilidad

~~1. El funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.~~

~~2. La Comisión de Sostenibilidad estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, siendo designarán de entre estos a su presidente. En ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado de entre estos. al efecto por la comisión.~~

~~3. El Presidente y los miembros de la comisión serán designados, procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar.~~

~~3. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.~~

~~4. Corresponden a la Comisión de Sostenibilidad las siguientes funciones:~~

~~a) Orientar, monitorizar y evaluar el grado de cumplimiento de la estrategia, las políticas, buenas prácticas y planes específicos de actuación en materia de sostenibilidad (, particularmente por lo que se refiere a responsabilidad social corporativa, medioambiente, diversidad e integración). y supervisar que se ajustan a la estrategia y Plan Director aprobado por el Consejo de Administración.~~

~~b) Coordinar los principios generales y revisar criterios que deberán presidir el proceso de elaboración y~~

## Artículo 19 bis Comisión de Sostenibilidad

1. El funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad se ajustará a lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2. La Comisión de Sostenibilidad estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos con un mínimo de tres y un máximo de seis. La mayoría de sus miembros deben ser consejeros independientes, y designarán de entre estos a su presidente. En ausencia del presidente, presidirá la reunión el consejero independiente que sea designado al efecto por la comisión.

3. Los miembros de la comisión serán designados procurando que reúnan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que vayan a desempeñar.

4. Corresponden a esta comisión las siguientes funciones:

a) Orientar, monitorizar y evaluar el grado de cumplimiento de las políticas, buenas prácticas y planes específicos de actuación en materia de sostenibilidad, particularmente por lo que se refiere a responsabilidad social corporativa, medioambiente, diversidad e integración y supervisar que se ajustan a la estrategia y Plan Director aprobado por el Consejo de Administración.

b) Determinar los principios generales y criterios que deberán presidir el contenido del Informe de Sostenibilidad (estado de información no financiera) de conformidad a la normativa aplicable y a las mejores prácticas internacionales en esta materia, y proponer a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su contenido.

~~publicación~~Sostenibilidad  
~~(estado de la información no~~  
~~financiera y en general sobre~~  
~~sostenibilidad conforme)~~ de  
conformidad a la normativa  
aplicable y a las mejores  
prácticas internacionales en esta  
materia, y proponer a la Comisión  
de Auditoría y Cumplimiento su  
contenido.

- c) Revisar periódicamente el desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad, así como su posicionamiento en los índices y medidores existentes, tomando especialmente en consideración aquellos aspectos que en cada momento sean más valorados por los distintos grupos de interés y proponer medidas para que la Sociedad les dé respuesta ~~a los mismos.~~
- d) ~~Revisar~~Informar a la Comisión de  
Auditoría y evaluarCumplimiento  
sobre los sistemas de gestión y  
control de riesgos en materias no  
financieras, financieros  
relacionados con asuntos de su competencia.
- e) ~~Cualesquiera otras que en~~  
~~materia de sostenibilidad en cada~~  
~~momento le encomiende el~~  
~~Consejo.~~
- e) Supervisar la gestión de activos  
intangibles tales como  
reputación, imagen de marca,  
capital intelectual, y  
transparencia, ~~proponiendo~~  
~~elementos~~y proponer medidas  
de mejora.
- f) Cualesquiera otras que en  
materia de sostenibilidad en cada  
momento le encomiende el  
Consejo.

- c) Revisar periódicamente el desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad, así como su posicionamiento en los índices y medidores existentes, tomando especialmente en consideración aquellos aspectos que en cada momento sean más valorados por los distintos grupos de interés y proponer medidas para que la Sociedad les dé respuesta.
- d) Informar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre los riesgos no financieros relacionados con asuntos de su competencia.
- e) Supervisar la gestión de activos intangibles tales como reputación, imagen de marca, capital intelectual y transparencia, y proponer medidas de mejora.
- f) Cualesquiera otras que en materia de sostenibilidad en cada momento le encomiende el Consejo.

## Artículo 20. Nombramiento y designación de consejeros

1. Los consejeros serán nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados ~~los consejeros~~ se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, ~~salvo que ésta si aún no~~ estuviera convocada. De estar ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá ~~designar a un consejero~~ designarla hasta la celebración de la ~~siguiente~~ siguiente Junta General siguiente a la ~~ya~~ convocada.

- ~~2. Las propuestas de nombramiento, reelección y cese de consejeros que someta el Consejo a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento provisional que adopte dicho órgano en virtud de sus facultades de cooptación legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en el caso de los consejeros independientes y a propuesta del propio Consejo, previo informe de dicha Comisión, en los demás supuestos, debiendo en todo caso la propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo clasificar al nuevo consejero dentro de una de las categorías de consejero según la definición legal vigente en cada momento.~~

~~La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del~~

## Artículo 20. Nombramiento y designación de consejeros

1. Los consejeros serán nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General si aún no estuviera convocada. De estar ya convocada, el Consejo de Administración podrá designarla hasta la celebración de la Junta General siguiente a la convocada.

2. La propuesta de nombramiento habrá de recaer en personas de reconocida solvencia personal y profesional, con suficiente capacidad de dedicación al cargo y sin otros intereses incompatibles con su desempeño.

Los consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. En todo caso el consejero persona jurídica, designará como representante a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Los criterios de idoneidad de los consejeros referidos en este Reglamento serán de aplicación a la persona física que le represente, la cual estará sometida a los mismos deberes establecidos para los consejeros en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. La revocación de su representante por la persona jurídica consejera no producirá efecto en tanto no designe a la persona física que lo sustituya.

~~candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.~~

~~Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de las mismas.~~

- 32** La propuesta de nombramiento habrá de recaer en personas de reconocida solvencia personal y profesional, con suficiente capacidad de dedicación al cargo y sin otros intereses incompatibles con el mismo su desempeño.

Los consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. En todo caso el consejero persona jurídica, designará como representante a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Los criterios de idoneidad de los consejeros referidos en este Reglamento serán de aplicación a la persona física que le represente, la cual estará sometida a los mismos deberes establecidos para los consejeros en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. La revocación de su representante por la persona jurídica consejera no producirá efecto en tanto no designe a la persona física que lo sustituya.

- 3** Las propuestas de nombramiento, reelección y cese de consejeros que el Consejo someta a la Junta General, así como las decisiones de nombramiento provisional que adopte, deben realizarse a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en el caso de los consejeros independientes y del propio Consejo, previo informe de dicha comisión, en los demás supuestos.

- 4** La propuesta o el informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo debe clasificar al

- 3** Las propuestas de nombramiento, reelección y cese de consejeros que el Consejo someta a la Junta General, así como las decisiones de nombramiento provisional que adopte, deben realizarse a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en el caso de los consejeros independientes y del propio Consejo, previo informe de dicha comisión, en los demás supuestos.

- 4** La propuesta o el informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo debe clasificar al nuevo consejero en una de las categorías previstas, según la definición legal vigente en cada momento, e ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se recoja el resultado del análisis llevado a cabo sobre las competencias, experiencia y méritos de la persona propuesta, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo lo hará motivadamente y dejará constancia de ello en el acta.

- 5** El Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, extremarán el rigor en relación a aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

- 6** El Consejo propondrá a la Junta General que las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros sean objeto de votación individual para cada uno de ellos.

- 7** Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en la página web y mantener actualizada, al menos, la siguiente información sobre las personas propuestas para el nombramiento,



nuevo consejero en una de las categorías previstas, según la definición legal vigente en cada momento, e ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se recoja el resultado del análisis llevado a cabo sobre las competencias, experiencia y méritos de la persona propuesta, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo lo hará motivadamente y dejará constancia de ello en el acta.

45. El Consejo y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, extremarán el rigor en relación a aquéllas personas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

56. El Consejo propondrá a la Junta General que las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros sean objeto de votación individual para cada uno de ellos.

67. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en la página web y mantener actualizada, al menos, la siguiente información sobre las personas propuestas para el nombramiento, ratificación o reelección como miembros del Consejo: a) la identidad y el currículum; b) la categoría para la que se propone, señalándose, en el caso –de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculo; y c) la propuesta e informes mencionados en el apartado 2 anterior.

Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del

ratificación o reelección como miembros del Consejo: i) la identidad y el currículum; ii) la categoría para la que se propone, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculo; y iii) la propuesta e informes mencionados en los apartados anteriores.

Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Estas informaciones se mantendrán actualizadas.

<p>cargo. Estas informaciones se mantendrán actualizadas.</p>	
<p><b>Artículo 21. Duración del cargo</b></p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 23.1. <u>Y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.</u></p> <p><del>Asimismo, los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. En todo caso, el</del> Consejo procurará aplicar <del> criterios para</del> <u>medidas tendentes a</u> lograr una razonable renovación periódica de los consejeros independientes.</p>	<p><b>Artículo 21. Duración del cargo</b></p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 23.1, y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.</p> <p>El Consejo procurará aplicar medidas tendentes a lograr una razonable renovación periódica de los consejeros independientes.</p>
<p><b>Artículo 22. Reelección de consejeros</b></p> <p>Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo decida someter a la Junta General <del>habrán de someterse a un</del> <u>seguirán el proceso formal equivalente al previsto en este Reglamento para</u> nombramiento de nuevos consejeros, <del>de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.</del></p>	<p><b>Artículo 22. Reelección de consejeros</b></p> <p>Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo decida someter a la Junta General seguirán el proceso previsto en este Reglamento para nombramiento de nuevos consejeros.</p>
<p><b>Artículo 23. Cese de los consejeros</b></p> <p>1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando sean separados por la Junta General o cuando <del>notifiquen</del> <u>comuniquen</u> su renuncia o dimisión a la Sociedad.</p> <p><del>En el caso de que</del> <u>Cuando</u> el Consejo proponga <del>excepcionalmente</del> el cese de un consejero independiente con antelación a la finalización del plazo para el que fue nombrado, deberá acompañar <del>dicha</del> <u>su</u> propuesta de una justificación motivada y <del>contar con el</del> <u>del</u> previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.</p> <p>2. Los consejeros deberán informar y poner su cargo a disposición del Consejo <del>en los siguientes casos</del> <u>siempre que:</u></p> <p>a) <del>Cuando se vean incursos</del> <u>Incurran</u> en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o</p>	<p><b>Artículo 23. Cese de los consejeros</b></p> <p>1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando sean separados por la Junta General o cuando comuniquen su renuncia o dimisión a la Sociedad.</p> <p>Cuando el Consejo proponga el cese de un consejero independiente con antelación a la finalización del plazo para el que fue nombrado, deberá acompañar su propuesta de una justificación motivada y del previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.</p> <p>2. Los consejeros deberán informar y poner su cargo a disposición del Consejo siempre que:</p> <p>a) Incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa de cese o dimisión legalmente previstos.</p>



causa de cese o dimisión legalmente previstos.

- b) ~~Cuando~~ ~~infrinjan~~ Infrinjan gravemente sus obligaciones como consejeros ~~o cuando hayan realizado,~~ realicen actos o ~~incurrido~~ incurran en omisiones contrarios a la diligencia y responsabilidad con que deben desempeñar su cargo.
- c) ~~Cuando el consejero no pueda~~ No puedan mantener la dedicación necesaria para ~~el~~ su eficaz desempeño ~~de su cargo.~~
- d) ~~Cuando el~~ El accionista al que ~~representen~~ represente ~~los~~ el ~~consejeros dominicales~~ consejero dominical venda íntegramente su participación accionarial o ~~cuando~~ la rebaje ~~minore~~ hasta un nivel que exija la reducción del número de consejeros dominicales designados en su representación ~~de dicho interés accionarial.~~
- e) En el caso de los consejeros independientes, ~~cuando~~ se produzca una ~~por~~ modificación en las condiciones o circunstancias del consejero que puedan desvirtuar su carácter de independiente.
- f) En el caso de los consejeros ejecutivos, ~~cuando~~ cesen ~~por~~ cese, por cualquier causa, en los puestos directivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.

3. En todo caso el consejero ~~deberá~~ debe informar y, en su caso, dimitir ~~en aquellos supuestos~~ cuando se vea afectado por situaciones, relacionadas o no con su actuación en la Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de ~~la Sociedad y, en esta.~~ En particular, ~~informará~~ debe informar al Consejo de ~~las causas penales~~ cualquier causa penal en ~~la~~ la que aparezca como investigado, así

- b) Infrinjan gravemente sus obligaciones como consejeros, realicen actos o incurran en omisiones contrarios a la diligencia y responsabilidad con que deben desempeñar su cargo.
- c) No puedan mantener la dedicación necesaria para su eficaz desempeño.
- d) El accionista al que represente el consejero dominical venda íntegramente su participación accionarial o la minore hasta un nivel que exija la reducción del número de consejeros dominicales designados en su representación.
- e) En el caso de los consejeros independientes, por modificación en las condiciones o circunstancias del consejero que puedan desvirtuar su carácter de independiente.
- f) En el caso de los consejeros ejecutivos, por cese, por cualquier causa, en los puestos directivos a los que estuviera asociado su nombramiento como consejero.

3. En todo caso el consejero debe informar y, en su caso, dimitir cuando se vea afectado por situaciones, relacionadas o no con su actuación en la Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta. En particular, debe informar al Consejo de cualquier causa penal en la que aparezca como investigado, así como de sus vicisitudes procesales.

Una vez informado o habiendo conocido de otro modo de la concurrencia de alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, si debe o no adoptar alguna medida

como de sus ~~posteriores~~ vicisitudes procesales.

~~Si un consejero resultara procesadoUna vez informado o se dictara contra él autehabiendo conocido de aperturaotro modo de juicio oral por alguna la concurrencia de los delitos señalados alguna de las situaciones mencionadas en la legislación societariael párrafo anterior, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. De todo ello el Consejo de Administración dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, si debe o no adoptar alguna medida (apertura de investigación interna, solicitar su dimisión al consejero o proponer su cese).~~

El Consejo de Administración dará cuenta razonada de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de las que se dejará constancia en el acta.

4. En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 anteriores, la persona jurídica consejero deberá proceder inmediatamente a designar un nuevo representante persona física en su sustitución.
5. En caso de que el consejero no presentase su dimisión en los supuestos previstos en los apartados anteriores, el Consejo formularáelevantá a la Junta General la correspondiente propuesta de cese.
6. Cuando un consejero, ya sea por dimisión o por otro motivoacuerdo de la Junta General, cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las

(apertura de investigación interna, solicitar su dimisión al consejero o proponer su cese).

El Consejo de Administración dará cuenta razonada de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de las que se dejará constancia en el acta.

4. En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 anteriores, la persona jurídica consejero deberá proceder inmediatamente a designar un nuevo representante persona física en su sustitución.
5. En caso de que el consejero no presentase su dimisión en los supuestos previstos en los apartados anteriores, el Consejo elevará a la Junta General la correspondiente propuesta de cese.
6. Cuando un consejero, sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará de manera suficiente, en una carta que remitirá a los restantes miembros del Consejo, las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta. Del motivo de dicho cese se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad dicho cese, incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejo.

razones de manera suficiente, en una carta que remitirá a los restantes miembros del Consejo, las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta. Del motivo de dicho cese se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad dicho cese, incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejo.

#### Artículo 24. Deber de abstención. Secreto de las votaciones

1. El deber de lealtad obliga al consejero a abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona a él vinculada ~~tengantenga~~ un conflicto de intereses, directo o indirecto, tanto en el Consejo como en las comisiones de las que sea miembro.

~~No obstante~~Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, ~~quedarán~~quedan exceptuados de dicho deber de abstención, su designación o revocación para cargos en el órgano de administración y otros de análogo significado.

2. Cuando así lo considere el presidente o lo soliciten la mayoría de los asistentes, las votaciones que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros podrán ~~ser realizadas~~ asegurando ~~el realizarse~~ con aseguramiento del secreto del voto.

#### Artículo 24. Deber de abstención. Secreto de las votaciones

1. El deber de lealtad obliga al consejero a abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona a él vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto, tanto en el Consejo como en las comisiones de las que sea miembro.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, quedan exceptuados de dicho deber de abstención, su designación o revocación para cargos en el órgano de administración y otros de análogo significado.

2. Cuando así lo considere el presidente o lo soliciten la mayoría de los asistentes, las votaciones que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros podrán realizarse con aseguramiento del secreto del voto.

## Artículo 25. Facultades de información

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el derecho a recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el consejero gozará de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y comunicarse con los altos directivos de la Sociedad. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente del Consejo, quien atenderá ~~las solicitudes~~ la solicitud del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en la organización de la Sociedad o arbitrando las medidas para ~~que pueda tener su~~ acceso a la información deseada.
3. Asimismo, los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.
4. Todo consejero podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las comisiones del Consejo de las que no sea miembro, previa solicitud al presidente del Consejo o al presidente de la respectiva comisión.
5. La Sociedad facilitará a los consejeros la adquisición y periódica actualización de un conocimiento suficiente de la misma, incluyendo sus reglas de Gobierno Corporativo.

## Artículo 25. Facultades de información

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el derecho a recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, el consejero gozará de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y comunicarse con los altos directivos de la Sociedad. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente del Consejo, quien atenderá la solicitud del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en la organización de la Sociedad o arbitrando las medidas para su acceso a la información deseada.
3. Asimismo, los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.
4. Todo consejero podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las comisiones del Consejo de las que no sea miembro, previa solicitud al presidente del Consejo o al presidente de la respectiva comisión.
5. La Sociedad facilitará a los consejeros la adquisición y periódica actualización de un conocimiento suficiente de la misma, incluyendo sus reglas de Gobierno Corporativo.

## Artículo 26. Asesoramiento externo

1. Con el fin de poder contar con la adecuada información y asesoramiento en el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo habrá de versar necesariamente sobre ~~problemas~~asuntos concretos, ~~de relieve~~relevantes y ~~complejidad~~complejos que se ~~les~~ presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar ~~habrá de ser formulada~~ se dirigirá al presidente y será autorizada por el pleno del Consejo, que podrá ~~vetarla~~denegarla si se acredita que:

- a) No es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas ~~a los consejeros;~~
- b) Su coste no es razonable, a la vista de la importancia del ~~problema~~asunto y de la situación financiera de la Sociedad;
- c) ~~La asistencia o asesoramiento que se recaba puede~~ Puede ser prestado adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; ~~e~~
- d) ~~La~~ Puede poner en riesgo la especial confidencialidad del asunto ~~pueda ponerse en riesgo;~~

## Artículo 26. Asesoramiento externo

1. Con el fin de poder contar con la adecuada información y asesoramiento en el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo habrá de versar necesariamente sobre asuntos concretos, relevantes y complejos que se les presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar se dirigirá al presidente y será autorizada por el pleno del Consejo, que podrá denegarla si se acredita que:

- a) No es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas.
- b) Su coste no es razonable, a la vista de la importancia del asunto y de la situación financiera de la Sociedad.
- c) Puede ser prestado adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
- d) Puede poner en riesgo la especial confidencialidad del asunto.

## Artículo 27. Retribución del consejero

1. El Consejo de Administración someterá a aprobación de la Junta General, al menos cada tres años, como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los consejeros que se ajustará al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. La propuesta de política de remuneraciones que el Consejo de Administración someta a la Junta General será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. En dicha política de remuneraciones la Junta General determinará el límite máximo anual de la retribución de los consejeros en su condición de tales, que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la propia Junta General no acuerde su modificación.
2. Con sujeción al límite máximo aprobado por la Junta General ~~de Accionistas~~, corresponderá al Consejo de Administración la determinación de las concretas cuantías a percibir por cada consejero, los criterios de distribución aplicables, la periodicidad y las fechas de pago.
3. Los consejeros ejecutivos ~~deberán~~deben suscribir un contrato con la Sociedad que recogerá las condiciones de su remuneración por sus funciones ejecutivas y será conforme a lo indicado en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General ~~de Accionistas~~. Dichos contratos ~~deberán~~deben aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado ~~deberá~~debe abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. Los contratos, que detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, una vez aprobados ~~quedarán adjuntos~~, se adjuntarán como anexo al acta de la

## Artículo 27. Retribución del consejero

1. El Consejo de Administración someterá a aprobación de la Junta General, al menos cada tres años, como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los consejeros que se ajustará al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. La propuesta de política de remuneraciones que el Consejo de Administración someta a la Junta General será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. En dicha política de remuneraciones la Junta General determinará el límite máximo anual de la retribución de los consejeros en su condición de tales, que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la propia Junta General no acuerde su modificación.
2. Con sujeción al límite máximo aprobado por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración la determinación de las concretas cuantías a percibir por cada consejero, los criterios de distribución aplicables, la periodicidad y las fechas de pago.
3. Los consejeros ejecutivos deben suscribir un contrato con la Sociedad que recogerá las condiciones de su remuneración por sus funciones ejecutivas y será conforme a lo indicado en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. Dichos contratos deben aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado debe abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. Los contratos, que detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, una vez aprobados, se adjuntarán como anexo al acta de la sesión.
4. Con el asesoramiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y



sesión.

4. Con el asesoramiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, el Consejo, velará por que la retribución de los consejeros sea adecuada para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado, retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, pero ~~no constituya, en el caso de los consejeros independientes, un obstáculo para susin comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.~~

- ~~5.~~ El Consejo formulará anualmente, a partir de la propuesta que eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, un informe sobre las retribuciones de los consejeros, con el contenido que en cada momento establezca la normativa vigente.

- ~~6.5.~~ El Consejo someterá dicho Informe Anual de Remuneraciones anualmente, que someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria.

- ~~7.6.~~ Con sujeción a la normativa vigente en cada momento, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, aprobará periódicamente la información sobre la retribución de los consejeros y de los altos directivos que la Sociedad deba hacer pública.

Gobierno Corporativo, el Consejo velará por que la retribución de los consejeros sea adecuada para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado, retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, pero sin comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

5. El Consejo formulará anualmente, a partir de la propuesta que eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, un informe sobre las retribuciones de los consejeros, con el contenido que en cada momento establezca la normativa vigente, que someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria.

6. Con sujeción a la normativa vigente en cada momento, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, aprobará periódicamente la información sobre la retribución de los consejeros y de los altos directivos que la Sociedad deba hacer pública.

## Artículo 28. Deber de diligencia

1. El consejero deberá desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario, ~~teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas al mismo.~~
2. Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y ~~adoptarán~~adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
3. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria ~~que le sirva~~ para el cumplimiento de sus obligaciones.

## Artículo 28. Deber de diligencia

1. El consejero deberá desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario.
2. Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
3. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

## Artículo 29. Deber de secreto y de confidencialidad

1. El consejero, aun después de cesar en sus funciones, guardará secreto de los acuerdos, las informaciones, datos, documentación o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, ~~sin que los mismos puedan ser comunicados no debe comunicar~~ a terceros ~~o ser objeto de divulgación ni divulgar~~.
2. Se exceptúan del deber de secreto al que se refiere el apartado ~~4~~ anterior los siguientes supuestos:
  - a) ~~Cuando~~Que lo permita la normativa vigente.
  - b) ~~Cuando~~Que haya sido requerido por las autoridades competentes ~~requieran a lo el consejero o éste~~ tenga la obligación legal de remitirles información sobre la que deba guardar secreto conforme a lo establecido en este artículo. En estos supuestos la revelación de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa aplicable.
3. Cuando el consejero sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá asimismo sobre el representante de ésta, sin perjuicio de la obligación de informar a su mandante.

## Artículo 29. Deber de secreto y de confidencialidad

1. El consejero, aun después de cesar en sus funciones, guardará secreto de los acuerdos, las informaciones, datos, documentación o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, que no debe comunicar a terceros ni divulgar.
2. Se exceptúan del deber de secreto al que se refiere el apartado anterior los siguientes supuestos:
  - a) Que lo permita la normativa vigente.
  - b) Que haya sido requerido por las autoridades competentes o el consejero tenga la obligación legal de remitirles información sobre la que deba guardar secreto conforme a lo establecido en este artículo. En estos supuestos la revelación de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa aplicable.
3. Cuando el consejero sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá asimismo sobre el representante de ésta, sin perjuicio de la obligación de informar a su mandante.

Artículo 31. Conflictos de interés y su dispensa

~~1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en su grupo y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona con él vinculada.~~

~~A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas del consejero las que en cada momento establezca la legislación vigente.~~

21. Los consejeros adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

32. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al consejero a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con

Artículo 31. Conflictos de interés y su dispensa

1. Los consejeros adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

2. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al consejero a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

3. Las previsiones recogidas en el apartado 1 anterior serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una

fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

**3.** Las previsiones recogidas en el apartado **21** anterior serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.

**4.** A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas al consejero las que en cada momento establezca la legislación vigente.

**4.5.** Los consejeros deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o cualquier persona vinculada a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Asimismo, deberán comunicar: (i) los cargos que ostenten en otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; y (ii) las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares, ya sea directamente o indirectamente.

~~5. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 precedente, la Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en dicho apartado en casos singulares autorizando: (i) la realización por parte de un consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad (de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento); (ii) el uso de ciertos activos sociales; (iii) el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio; (iv) la obtención~~

persona vinculada al consejero.

**4.** A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas al consejero las que en cada momento establezca la legislación vigente.

**5.** Los consejeros deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o cualquier persona vinculada a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Asimismo, deberán comunicar: i) los cargos que ostenten en otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; y ii) las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares, ya sea directamente o indirectamente.

**6.** La dispensa de las obligaciones previstas en el apartado 1 anterior, en su caso, requerirá la aprobación del Consejo de Administración o de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las demás normas internas de la Sociedad.

**7.** En los supuestos previstos en el apartado 1 anterior, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribución y Gobierno Corporativo, requerirá la adopción de las medidas que, a su criterio, sean precisas para preservar el interés social.

**8.** La Sociedad hará públicas las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros en los términos previstos en cada momento en la normativa aplicable.

~~de una ventaja; o (v) remuneración de un tercero.~~

~~La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al 10% de los activos sociales.~~

~~En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado, asegurando, igualmente, la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.~~

6. La dispensa de las obligaciones previstas en el apartado 1 anterior, en su caso, requerirá la aprobación del Consejo de Administración o de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las demás normas internas de la Sociedad.

6.7. En los supuestos previstos en el apartado 21 anterior, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribución y Gobierno Corporativo, requerirá la adopción de las medidas que, a su criterio, sean precisas para preservar el interés social.

7.8. La Sociedad hará públicas las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros en los términos previstos en cada momento en la normativa aplicable.

## Artículo 32. Prohibición de competir

1. Los consejeros no podrán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de ~~la misma~~esta.

Lo indicado en el párrafo anterior también será de aplicación en el caso de que el beneficiario de dicha actividad prohibida sea una persona vinculada al consejero.

2. La obligación de no competir con la Sociedad sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la misma o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.
3. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

## Artículo 32. Prohibición de competir

1. Los consejeros no podrán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de esta.

Lo indicado en el párrafo anterior también será de aplicación en el caso de que el beneficiario de dicha actividad prohibida sea una persona vinculada al consejero.

2. La obligación de no competir con la Sociedad sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la misma o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.
3. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.



## Artículo 33. Dedicación

1. El consejero dedicará al ejercicio de sus funciones el tiempo y esfuerzo necesarios para ~~un~~ adecuado desempeño ~~de las mismas.~~ A tal fin, deberá informar al Consejo de ~~sus demás~~ las actividades que puedan afectar de manera relevante a ~~la~~ su dedicación como consejero de la Sociedad.
2. ~~En relación con el número de otros consejos de los que pueda formar parte, se establece como norma general que el consejero no pertenezca a un número de ellos~~ Los consejeros no podrán pertenecer, como norma general, a un número de consejos tal que le impida o dificulte tener la adecuada dedicación para su cargo de consejero en la Sociedad. En este sentido, los consejeros de la Sociedad cumplirán a los siguientes límites generales:
  - a) ~~Consejeros~~ Los consejeros ejecutivos ~~de la Sociedad:~~ únicamente podrán ostentar cargos de administración en otras dos sociedades cotizadas.
  - b) ~~Consejeros~~ Los consejeros no ejecutivos ~~de la Sociedad:~~ únicamente podrán ostentar cargos de administración en otras cuatro sociedades cotizadas.

Sin perjuicio de estos límites, el Consejo valorará en cada caso las circunstancias personales y profesionales concurrentes en cada consejero, especialmente en el caso de los consejeros dominicales.

3. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación de lo regulado en el apartado 2 del artículo 23 del presente Reglamento.

## Artículo 33. Dedicación

1. El consejero dedicará al ejercicio de sus funciones el tiempo y esfuerzo necesarios para su adecuado desempeño. A tal fin, deberá informar al Consejo de las actividades que puedan afectar de manera relevante a su dedicación como consejero de la Sociedad.
2. Los consejeros no podrán pertenecer, como norma general, a un número de consejos tal que le impida o dificulte tener la adecuada dedicación para su cargo de consejero en la Sociedad. En este sentido, los consejeros de la Sociedad cumplirán los siguientes límites generales:
  - a) Los consejeros ejecutivos únicamente podrán ostentar cargos de administración en otras dos sociedades cotizadas.
  - b) Los consejeros no ejecutivos únicamente podrán ostentar cargos de administración en otras cuatro sociedades cotizadas.

Sin perjuicio de estos límites, el Consejo valorará en cada caso las circunstancias personales y profesionales concurrentes en cada consejero, especialmente en el caso de los consejeros dominicales.
3. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación de lo regulado en el apartado 2 del artículo 23 del presente Reglamento.

## Artículo 35. Transacciones vinculadas

1. Corresponde al Consejo, previo informe de la Comisión de ~~Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo~~ Auditoría y Cumplimiento el conocimiento y la autorización, con carácter previo a su ejecución, de cualquier transacción que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con quienes en cada momento la normativa vigente considere como partes vinculadas de la Sociedad.

Las transacciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, la autorización corresponderá a la Junta General cuando la transacción alcance un valor superior al 10% de los activos sociales.
3. Cuando se trate de operaciones de carácter recurrente, que se lleven a cabo en el curso ordinario del negocio de la Sociedad y se realicen en condiciones estándar de mercado para los clientes y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, bastará la autorización previa por el Consejo de la línea genérica de operaciones de que se trate.
4. La autorización prevista en los apartados anteriores no será precisa, sin embargo, cuando la transacción vinculada de que se trate cumpla simultáneamente las tres condiciones siguientes:
  - a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;

## Artículo 35. Transacciones vinculadas

1. Corresponde al Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el conocimiento y la autorización, con carácter previo a su ejecución, de cualquier transacción que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con quienes en cada momento la normativa vigente considere como partes vinculadas de la Sociedad.

Las transacciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, la autorización corresponderá a la Junta General cuando la transacción alcance un valor superior al 10% de los activos sociales.
3. Cuando se trate de operaciones de carácter recurrente, que se lleven a cabo en el curso ordinario del negocio de la Sociedad y se realicen en condiciones estándar de mercado para los clientes y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, bastará la autorización previa por el Consejo de la línea genérica de operaciones de que se trate.
4. La autorización prevista en los apartados anteriores no será precisa, sin embargo, cuando la transacción vinculada de que se trate cumpla simultáneamente las tres condiciones siguientes:
  - a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
  - b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con

b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y

c) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad y en el caso de transacciones con consejeros, no superen el límite de veinte mil euros.

**5.** Excepcionalmente, por razones de urgencia que así lo aconsejen, las transacciones vinculadas podrán autorizarse por el presidente del Consejo con posterior ratificación del Consejo en su siguiente reunión.

**6.** Con la finalidad de que la Sociedad pueda identificar con carácter previo las posibles transacciones vinculadas, los consejeros deberán mantener informado al Consejo si tienen, directa o indirectamente, intereses o influencia significativa en sociedades o entidades que mantengan relaciones comerciales o de negocio con la Sociedad.

**7.** Los consejeros a los que afecten las transacciones vinculadas o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados, además de no ejercer ni delegar su voto, se ausentarán de la sesión mientras el Consejo o la comisión de que se trate deliberan y votan sobre ellas. Cuando se trate de transacciones con accionistas que sean objeto de decisión de la Junta General, el Consejo analizará la conveniencia de recomendar a los accionistas afectados que se abstengan en la votación.

carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y

c) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad y en el caso de transacciones con consejeros, no superen el límite de veinte mil euros.

**5.** Excepcionalmente, por razones de urgencia que así lo aconsejen, las transacciones vinculadas podrán autorizarse por el presidente del Consejo con posterior ratificación del Consejo en su siguiente reunión.

**6.** Con la finalidad de que la Sociedad pueda identificar con carácter previo las posibles transacciones vinculadas, los consejeros deberán mantener informado al Consejo si tienen, directa o indirectamente, intereses o influencia significativa en sociedades o entidades que mantengan relaciones comerciales o de negocio con la Sociedad.

**7.** Los consejeros a los que afecten las transacciones vinculadas o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados, además de no ejercer ni delegar su voto, se ausentarán de la sesión mientras el Consejo o la comisión de que se trate deliberan y votan sobre ellas. Cuando se trate de transacciones con accionistas que sean objeto de decisión de la Junta General, el Consejo analizará la conveniencia de recomendar a los accionistas afectados que se abstengan en la votación.

### Artículo 36. Información pública

El Consejo informará ~~públicamente~~periódicamente sobre las transacciones vinculadas realizadas por la Sociedad, cumpliendo ~~en todo caso~~ con lo que establezca ~~en cada momento~~ la normativa vigente. ~~A tal fin, el Consejo contará,~~ con el previo informe de la Comisión de ~~Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo~~Auditoría y Cumplimiento.

### Artículo 36. Información pública

El Consejo informará periódicamente sobre las transacciones vinculadas realizadas por la Sociedad, cumpliendo con lo que establezca la normativa vigente, con el previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 37. Relaciones con los accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés

1. El Consejo favorecerá y potenciará una política de comunicación y contacto regular de la Sociedad con sus accionistas, inversores institucionales, mediadores financieros, asesores de voto y el mercado en general, así como una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa plenamente respetuosa con las normas de abuso de mercado y con el principio de igualdad de trato a los accionistas que se encuentren en la misma posición, y arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que éstos puedan formular en relación con la gestión de la Sociedad, garantizándose la continuidad e integridad de las comunicaciones realizadas.
2. En ningún caso las relaciones con los inversores institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información no pública o que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás inversores o accionistas.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo o por cualquiera de sus miembros se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
4. El Consejo promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 37. Relaciones con los accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés

1. El Consejo favorecerá y potenciará una política de comunicación y contacto regular de la Sociedad con sus accionistas, inversores institucionales, mediadores financieros, asesores de voto y el mercado en general, así como una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa plenamente respetuosa con las normas de abuso de mercado y con el principio de igualdad de trato a los accionistas que se encuentren en la misma posición, y arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que éstos puedan formular en relación con la gestión de la Sociedad, garantizándose la continuidad e integridad de las comunicaciones realizadas.
2. En ningún caso las relaciones con los inversores institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información no pública o que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás inversores o accionistas.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo o por cualquiera de sus miembros se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
4. El Consejo promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas.

#### Artículo 38. Relaciones con los mercados

1. El Consejo es responsable de mantener actualizada en la página web corporativa, la información que en cada momento establezca la normativa vigente, así como aquella otra que a su juicio ~~del Consejo~~ sea relevante para los mercados financieros y de capitales.
2. El Consejo velará por el puntual cumplimiento de la normativa vigente en materia de información privilegiada y otra información relevante, de conformidad ~~asimismo~~ con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad y en la normativa sobre abuso de mercado.
3. El Consejo aprobará y hará pública información sobre sus reglas y prácticas en materia de Gobierno Corporativo, cumpliendo en todo caso con lo establecido en la normativa vigente y atendiendo a las recomendaciones y mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo.

#### Artículo 38. Relaciones con los mercados

1. El Consejo es responsable de mantener actualizada en la página web corporativa la información que en cada momento establezca la normativa vigente, así como aquella otra que a su juicio sea relevante para los mercados financieros y de capitales.
2. El Consejo velará por el puntual cumplimiento de la normativa vigente en materia de información privilegiada y otra información relevante, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad y en la normativa sobre abuso de mercado.
3. El Consejo aprobará y hará pública información sobre sus reglas y prácticas en materia de Gobierno Corporativo, cumpliendo en todo caso con lo establecido en la normativa vigente y atendiendo a las recomendaciones y mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo.

## Artículo 39. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, ~~tal y como establece el presente Reglamento.~~
2. No obstante, los auditores de cuentas habrán de asistir al menos a las sesiones del Consejo, en las que se presente algún informe de auditoría sobre información financiera que la Sociedad vaya a hacer pública, a fin de que todos los consejeros tengan acceso directo a los auditores al tiempo de la presentación del contenido y conclusiones de dichos informes.

El presidente del Consejo podrá recabar, asimismo, la intervención de los auditores externos en el Consejo cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite un vicepresidente, el consejero coordinador o un tercio de los consejeros.

3. El Consejo hará lo posible por someter a la Junta General las cuentas anuales de la Sociedad sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría. En caso de que ~~éstas~~ existan, el Consejo solicitará de los auditores externos que, si así fuesen requeridos, informen con claridad sobre ~~las mismas a los accionistas en la Junta General Ordinaria. aquellas a los accionistas en la Junta General Ordinaria. El presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará a los accionistas en la Junta General Ordinaria del parecer de la comisión sobre el contenido y alcance de la salvedad, y pondrá a su disposición un resumen de dicho parecer en el momento de la convocatoria de la Junta.~~
4. El Consejo se abstendrá de contratar la auditoría de las cuentas anuales a aquellas firmas en las que concurren circunstancias que puedan comprometer su independencia según los criterios definidos en cada momento por la

## Artículo 39. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. No obstante, los auditores de cuentas habrán de asistir al menos a las sesiones del Consejo en las que se presente algún informe de auditoría sobre información financiera que la Sociedad vaya a hacer pública, a fin de que todos los consejeros tengan acceso directo a los auditores al tiempo de la presentación del contenido y conclusiones de dichos informes.

El presidente del Consejo podrá recabar, asimismo, la intervención de los auditores externos en el Consejo cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite un vicepresidente, el consejero coordinador o un tercio de los consejeros.

3. El Consejo hará lo posible por someter a la Junta General las cuentas anuales de la Sociedad sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría. En caso de que existan, el Consejo solicitará de los auditores externos que, si así fuesen requeridos, informen con claridad sobre aquellas a los accionistas en la Junta General Ordinaria. El presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará a los accionistas en la Junta General Ordinaria del parecer de la comisión sobre el contenido y alcance de la salvedad, y pondrá a su disposición un resumen de dicho parecer en el momento de la convocatoria de la Junta.
4. El Consejo se abstendrá de contratar la auditoría de las cuentas anuales a aquellas firmas en las que concurren circunstancias que puedan comprometer su independencia según los criterios definidos en cada momento por la legislación vigente.
5. El Consejo informará públicamente, con la periodicidad y el contenido que en

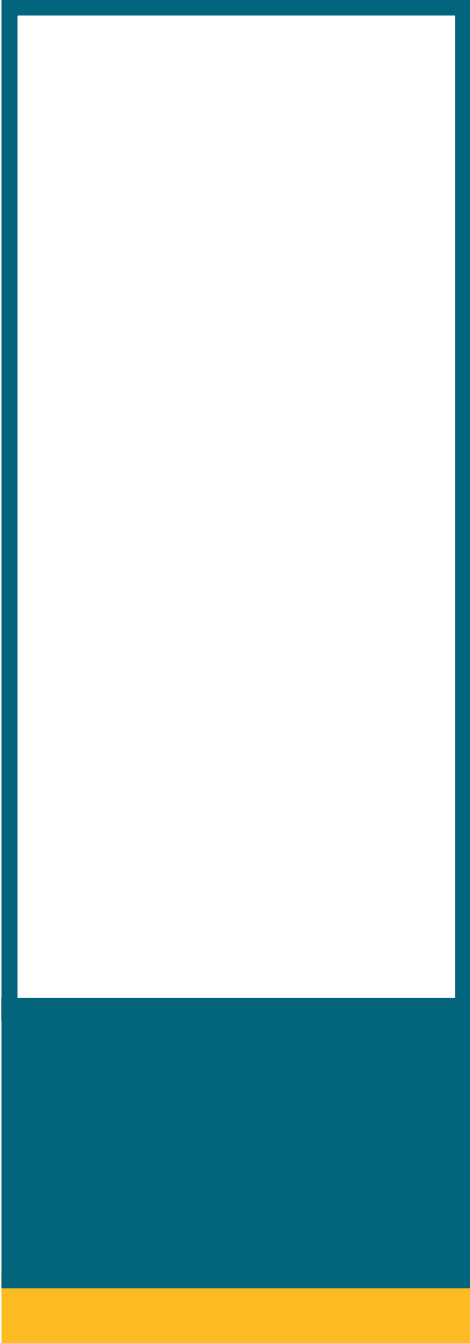


legislación vigente.

5. El Consejo informará públicamente, con la periodicidad y el contenido que en cada momento establezca la normativa aplicable, de los honorarios globales que la Sociedad haya satisfecho a la firma auditora por servicios de auditoría ~~así como por los servicios distintos de ésta, desglosando los honorarios pagados a los auditores externos y los pagados a cualquier otra sociedad de su grupo.~~ y facilitará información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este.
6. La firma de auditoría ~~y/o,~~ el profesional auditor responsable del trabajo y los miembros del equipo de auditoría externa ~~deberán~~ deben rotar periódicamente de acuerdo con los plazos legalmente establecidos en cada momento ~~y en los supuestos~~ con los criterios que, en su caso, determine el Consejo a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

cada momento establezca la normativa aplicable, de los honorarios globales que la Sociedad haya satisfecho a la firma auditora por servicios de auditoría, y facilitará información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este.

6. La firma de auditoría, el profesional auditor responsable del trabajo y los miembros del equipo de auditoría externa deben rotar periódicamente de acuerdo con los plazos legalmente establecidos en cada momento y con los criterios que, en su caso, determine el Consejo a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.



[indracompany.com](http://indracompany.com)

**indra**